AUTO DE INTERLOCUTORIO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO: MARGOTH GIRALDO ALZATE
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00463-00

Atendiendo la constancia secretarial, y el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita la terminación del proceso porque la parte ejecutada se encuentra al día en el pago de las cuotas de amortización hasta el 05 de abril de 2021, del pagaré base de ejecución, indicando igualmente no condenar costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, ya que la apoderada judicial tiene facultad expresa de terminar el proceso, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago de las cuotas de amortización hasta el 05 de abril de 2021, del pagaré base de ejecución, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO,** adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO.,** a través de apoderada judicial, en contra de **MARGORH GIRALDO ALZATE,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia., y se ordena el desglose a costa de la parte interesada (demandante), de la hipoteca y el pagaré que fueron la base de ejecución, en el que se estampará la respectiva constancia de que la obligación se puso al día hasta el 05 de abril de 2021, expresándose que queda vigente la garantía en ellos contenida.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-62217, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, y remítase copia del mismo a la parte ejecutada a los correos electrónicos danyela.reyes072@aecsa.co, y notificaciones.fna@aecsa.co;.

TERCERO: Se ordena a la apoderada judicial de la parte ejecutante, hacer la devolución del despacho comisorio número 17 del 15 de marzo de 2021, en el estado en que se encuentre.

CUARTO: No habrá condena en costas.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31/05/2021

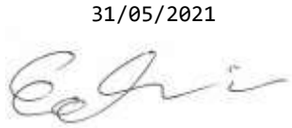

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HU
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, confo

Código de verificación: **1f742410c9d896237c5d1727ee812da711271fe5a4a893f10ac5006f97badbc8**
Documento generado en 27/05/2021 05:35:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica